

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 16/03/2022.

El expediente contiene en copia digital: Demanda, medidas, poder con mensaje datos, pagaré No. 557329423 por \$80.000.000, certificado de la Notaria 38 del 02 de febrero de 2022 del poder especial Escritura Nro. 3338, Certificado Superintendencia Financiera de Colombia del Banco de Bogotá, Cámara de Comercio de Bogotá,

Manizales, 25 de marzo de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda ejecutiva de primera instancia adelantada a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860.002.964-4, representado para este caso por JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA, frente al señor JOHN JAIRO RAMÍREZ LOAIZA identificado con C.C. Nro. 1.059.810.250.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución la entidad demandante presentó el pagaré No.557329423 aceptado por el demandado, y descrito de la siguiente forma:

PAGARÉ No.	557329423
VALOR	\$80.000.000
INTERÉS CORRIENTE	Tasa nominal 11.52% equivalente al 12.14% E.A.
FORMA DE PAGO:	108 CUOTAS
VALOR CUOTA:	\$1.219.453
PAGO DE LA PRIMERA:	05 DE ENERO DE 2021
PAGO ÚLTIMA CUOTA:	05 DE DICIEMBRE DE 2029

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860.002.964-4, y en contra del señor JHON JAIRO RAMÍREZ LOAIZA identificado con C.C. No.1.059.810.250, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de capital e **intereses corrientes** contenidos en el **pagaré No. 557329423:**

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	INICIO MORA	CUOTAS CAPITAL	INT. CTES	TOTAL CUOTA
1.1	06-05-2021 a 05-06-2021	6/06/2021	\$ 435.348,54	\$ 784.104,00	\$ 1.219.453,00
1.2	06-06-2021 a 05-07-2021	6/07/2021	\$ 464.821,58	\$ 784.104,00	\$ 1.219.453,00
1.3	06-07-2021 a 05-08-2021	6/08/2021	\$ 444.276,23	\$ 754.631,00	\$ 1.219.453,00
1.4	06-08-2021 a 05-09-2021	6/09/2021	\$ 448.685,47	\$ 775.177,00	\$ 1.219.453,00
1.5	06-09-2021 a 05-10-2021	6/10/2021	\$ 477.856,32	\$ 770.768,00	\$ 1.219.453,00
1.6	06-10-2021 a 05-11-2021	6/11/2021	\$ 457.876,76	\$ 741.567,00	\$ 1.219.453,00
1.7	06-11-2021 a 05-12-2021	6/12/2021	\$ 486.839,35	\$ 761.576,00	\$ 1.219.453,00
1.8	06-12-2021 a 05-01-2022	6/01/2022	\$ 467.248,35	\$ 732.614,00	\$ 1.219.453,00
1.9	06-01-2022 a 05-02-2022	6/02/2022	\$ 471.883,45	\$ 752.205,00	\$ 1.219.453,00
1.10	06-02-2022 a 05-03-2022	6/03/2022	\$ 548.456,97	\$ 670.996,00	\$ 1.219.453,00
TOTAL			\$ 4.703.293,02	\$ 7.527.742,00	\$ 12.194.530,00

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital vencidas, liquidadas a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el día en que se hace exigible cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación.

3. Por el capital insoluto de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL UN PESOS M/CTE (75.092.001) contenido en el **pagaré No. 557329423:**

4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la presentación de la demanda, 16/03/2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. 9.872.485 de Manizales, y T.P. No.158.462 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad bancaria según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 050 del 28 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa750c51495be94e1e11809bcef0318f7a2870186a422b098f6a0163ce6ef728**

Documento generado en 25/03/2022 05:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**